



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



Ipiales, 24 de abril de 2025.

Señores:

TRAUMACARE SALUD INTEGRAL S.A.S.

OLGA SOFIA CALA RUANO

R.L. INTERNATIONAL HOSPITAL SUPPLIES S.A.S

Referencia. Proceso Subasta Inversa Presencial No. SIP-003-2025 “Suministro de material médico-quirúrgico de osteosíntesis para el Hospital Civil E.S.E., de Ipiales”.

Asunto. Respuesta a observaciones

Cordial saludo.

Observaciones **TRAUMACARE SALUD INTEGRAL S.A.S.**

Observación única.

Muy respetuosamente nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar información detallada y desglosada de cada uno de los documentos que deben contener tanto el sobre # 1 y sobre # 2 de la presentación de la propuesta para el proceso en mención; ya que al revisar y comprender los términos de referencia se asume que la información debe ser la misma en los dos sobres es decir los mismos documentos, información que no nos queda muy clara en este momento.

Respuesta.

Los Términos de Referencia en el numeral 2.3 y siguientes son claros en señalar.

2.3.1 SOBRE NO. 1

Contiene los documentos e información de los **requisitos habilitantes**. El Sobre 1 debe tener las siguientes características: [...]

2.3.2 SOBRE NO. 2

Contiene únicamente la oferta económica inicial del proponente y debe tener las siguientes características: [...] (Negrillas fuera de texto)



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



Observaciones **INTERNATIONAL HOSPITAL SUPPLIES S.A.S.**

OBSERVACIÓN No. 1.

Respecto al CCAA, respetuosamente solicitamos que la exigencia en el presente proceso de contratación sea que el oferente interesado en participar cuente con un establecimiento en el Departamento de Nariño, el cual esté certificado por el INVIMA en CCAA, con el fin de garantizar la calidad de los implantes quirúrgicos y la oportunidad en la entrega.

Respuesta.

A criterio de la Entidad, no es procedente requerir que los proponentes cuenten con domicilio en el departamento de Nariño ya que desde el punto de vista jurídico, esto es posible a través de la limitación territorial cuando procede la solicitud de limitación de la convocatoria a Mipyme, cuando el UMBRAL del proceso de Contratación no supera \$532.338.092,00. En el caso particular el umbral es superado de acuerdo con el presupuesto oficial, luego entonces, no es factible la limitación a Mipyme, y por ende la limitación al territorio nacional, al departamento de Nariño, incluso al municipio de Ipiales. Esto con fundamento en el Decreto 1860 de 2021.

Por otra parte, determinar la exigencia de un establecimiento de comercio en el departamento limitaría la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes.

Sobre la calidad del servicio y la certificación del INVIMA en CCAA, con el contrato, el contratista seleccionado asume las obligaciones de la ficha técnica entre las cuales están: Registro INVIMA: Se debe garantizar el registro de INVIMA vigente de cada producto cotizado, incluyendo las resoluciones aclaratorias pertinentes; no se aceptarán ofertas de productos que no posean aún el registro sanitario, o posean registro provisional o vencido; el contratista debe contar con el registro INVIMA vigente de cada producto, incluyendo las resoluciones aclaratorias pertinentes; el contratista entregar en el plazo máximo de tres (3) días siguientes al pedido y en óptimas condiciones, los productos objeto del contrato; y el contratista debe contar con disponibilidad para realizar cotizaciones en un tiempo menor a 24 horas.

En caso de incumplimiento, el contratista se expone a los apremios contemplado en el mismo contrato que son la cláusula penal y la imposición de multas, además de respaldarse el contrato con la garantía de cumplimiento.

OBSERVACIÓN No. 2.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente que se modifique el requisito de experiencia específica, estableciendo que todos contratos presentados para acreditar este requisito deben corresponder exclusivamente al suministro de



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



material de osteosíntesis, y no a suministro de material médico quirúrgico en general.

Respuesta.

Los Términos de Referencia señalan que el Proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos, los cuales serán evaluados teniendo en cuenta la tabla del numeral 3.5.8 de los términos de referencia, así como el contenido de la Matriz 1 – Experiencia; que el Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cuatro (4) contratos; y que en caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5) contratos.

Lo anterior no deja de la lado la especialidad del objeto del contrato cuando en la Matriz 1 – Experiencia se establece que al menos uno de los contratos acreditados debe estar relacionado con suministro o compraventa de material médico-quirúrgico de osteosíntesis.

Lo anterior de conformidad con el artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad.

Artículo 14. Incentivos en la Compra Pública. En procedimientos de selección competitivos adelantados por la Entidad deberá darse aplicación a los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (Decreto 1860 de 2021); el Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional (Decreto 1860 de 2021); los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas (Decreto 1860 de 2021); las convocatorias limitadas a Mipyme (Decreto 1860 de 2021); el mínimo de compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales (Decreto 248 de 2021); el apoyo a la industria nacional (Ley 816 de 2003), y los demás incentivos en procesos de contratación que establezca el Estado, de acuerdo con las normas reglamentarias y aplicables a la Entidad. Y en todos estos eventos, las normas que las sustituyan o modifiquen.



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



Por lo expuesto, la observación no es procedente.

OBSERVACIÓN No. 3.

Aunado a la observación previamente presentada sobre la necesidad de que los contratos aportados para acreditar la experiencia específica correspondan exclusivamente al suministro de material de osteosíntesis, solicitamos adicionalmente que se establezca como requisito que cada uno de los contratos presentados contenga, como mínimo, 18 de los 21 códigos de clasificación de bienes y servicios (clasificación UNSPSC) exigidos en el presente proceso.

Respuesta.

Los Términos de Referencia señalan, en concordancia con la Matriz 1 – Experiencia, que:

En aquellos casos que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Supervisor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- A. Acta de liquidación
- B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del servicio contratado, debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Esto para verificar que los objetos de los contratos tengan relación con la experiencia general y específica.

Por lo demás, los códigos UNSPSC son un complemento como sistema de clasificación global de productos y servicios, utilizado para la identificación y categorización de bienes y servicios.



Por lo expuesto y en atención a que se requiere acreditar una experiencia general y específica con soportes contractuales, adicionales al RUP, no es procedente la observación.

OBSERVACIÓN No. 4.

Ahora bien, teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado para la presente contratación y el plazo de ejecución del contrato, es crucial garantizar que las empresas participantes tengan una sólida posición financiera que les permita afrontar los compromisos sin dificultades por tal razón solicitamos que el índice de liquidez mínimo se modifique a un nivel de $\geq 3,6$ (MiPymes) y $\geq 3,7$ (demás proponentes), siendo que este ajuste no solo fortalecerá la selección de proponentes con mayor capacidad de gestión financiera, sino que también contribuirá a reducir riesgos operativos y garantizará la continuidad y éxito del contrato en los términos establecidos.

Respuesta.

Sobre la observación se menciona "Lo anterior teniendo en cuenta una muestra del sector salud con empresas cuyo código CIIU, corresponde al G-4645, acorde al objeto contractual"; sin embargo no se especifica la fuente de información.

Teniendo en cuenta que el indicador financiero de liquidez establecido por la Entidad garantiza al mismo tiempo, acreditar capacidad financiera y pluralidad de oferentes, no es procedente la observación.

OBSERVACIÓN No. 5.

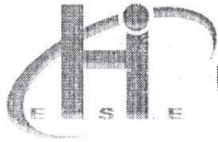
Con respecto al ANEXO 1 FICHA TÉCNICA PROPONENTE, respetuosamente me permito solicitar que se adicionen los siguientes productos

Respuesta.

Sobre la solicitud de adicionar clavos y placas, no es procedente la observación por cuanto los elementos definidos en la ficha técnica son los requeridos por la Entidad de acuerdo con las necesidades recibidas por el Servicio Farmacéutico. En caso de que estos elementos sean requeridos, los contratos que se deriven pueden ser objeto de adición y modificación en cuanto a los insumos requeridos.

OBSERVACIÓN No. 6.

Respecto a la obligación No. 18 fichas técnicas del ANEXO 1 FICHA TÉCNICA PROPONENTE, me permito solicitar que se admita como opción la presentación del catálogo del fabricante, teniendo correspondiente a los implantes quirúrgicos objeto



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



del presente proceso en cuenta que se trata de un documento que contiene toda la información relevante.

Respuesta.

No se encuentra justificación técnica para admitir esta observación. Se reitera que sobre la calidad de los bienes, con el contrato, el contratista seleccionado asume las obligaciones de la ficha técnica entre las cuales están: Registro INVIMA: Se debe garantizar el registro de INVIMA vigente de cada producto cotizado, incluyendo las resoluciones aclaratorias pertinentes; y no se aceptarán ofertas de productos que no posean aún el registro sanitario, o posean registro provisional o vencido;

En caso de incumplimiento, el contratista se expone a los apremios contemplado en el mismo contrato que son la cláusula penal y la imposición de multas, además de respaldarse el contrato con la garantía de cumplimiento.

Atentamente,

RICARDO JAVIER YEPEZ
Director Servicio Farmacéutico
Hospital Civil E.S.E., del municipio de Ipiales

JORGE ARCINIEGAS GRIJALBA
Asesor Jurídico
Hospital Civil E.S.E., del municipio de Ipiales